

AGENCIAS

TIENDA DE D. MATEO BAEZ.
DE D. JUAN POLO Y HERMANO.
DE D. JUAN CANDIOTT.
DE D. PEDRO PEÑARANDA.

ELECO DE LA PAZ.

SUSCRIPCIÓN.—POR CUATRO SEMANAS DE PAZ, QUE SE HACEN ADELANTADO. ÚNICO DE SUSCRIPCIÓN HISTÓRICA. SE ADMITEN CORRESPONDENCIAS DE INTERÉS PÚBLICO, GRATIS. DE INTERÉS PRIVADO A AVISOS, A PRECIOS CONVENCIONALES. Saldrá los días miércoles y sábado



La Paz, 25 Abril 1865.

Es responsable ante la ley, Pablo R. Machicao

El Gabinete.

La discusión razonada y responsable es una de las mayores garantías que a la nación puede ofrecer un gobierno, y la única cuando entre los antecedentes determinantes de la situación no está el pacto jurado, que crea obligación perfecta, y preestablece la norma de conducta. La instauración del Gabinete, después de una crisis revolucionaria durante la cual el Gobierno no ha podido atender sino a su consolidación, es el llamamiento de la discusión, poniéndola al servicio de los intereses nacionales. La política del gabinete tiene de manifestarse;—y el debate oficial es ilustrado por la opinión del país, si el público está en posesión de los datos respectivos, ó por la de los iniciados, si la cuestión pertenece a una especialidad. Mandante, mandado y mandatario: hé ahí los términos y la relación de toda administración; y por consiguiente de todo gobierno. Derechos del mandante, materia del mandato y obligaciones del mandatario: hé ahí el origen, el objeto y las facultades de todo ministerio. Antes de la organización del Gabinete, en los gobiernos provisorios que suceden a una crisis insurreccional, rige la ley general de los cuasi-contratos, que dice: "el principal tiene la obligación de aceptar y abonar las mejoras y trabajos necesarios practicados en provecho de él por un tercero. Si el principal quiere aprovecharse de los servicios espontáneos, que por poder prestarlos solo él, ó mejor que otro, le preste un tercero antes de todo convenio, el principal está obligado a defenirle todos los medios que estén á su alcance y que sean necesarios no solo para el perfeccionamiento del servicio, sino también para la indemnidad del que voluntariamente lo presta."—Si la Nación quería aprovecharse del triunfo del 28 diciembre, necesario era que pusiera de su parte los medios conducentes al perfeccionamiento de la obra y que hiciera indemne al que hubo venido en su auxilio. No sería recta la deducción que de aquí concluyese que la suerte de la Nación haya de estar exclusivamente á merced del que la libertó con brazo fuerte de la opresión. Las formas accesorias no son motivo suficiente ni razonable para producir discordia, cuando se trata de salvar la esencia. Ahora bien: la sustancia del sistema popular representativo es la elección, es el voto público, es la ex-

presión de la voluntad nacional. Y siguiendo la aplicación de la ley general de los cuasi-contratos,—"el tercero favorente no tiene derecho á la remuneración de su servicio ni á las provisiones conducentes al perfeccionamiento de éste, desde el momento en que, pudiendo hacerlo buena y oportunamente, no se entiende con el principal; pues el servicio prestado por cuasi-contrato, deja de tener ese carácter, desde que la voluntad del principal haya podido y debido ser consultada."—No puede el Gobierno entenderse con la Nación, para los grandes actos de la política interna, sino por medio del Gabinete. La razón de ello es, que para los efectos políticos de la discusión, un Consejo permanente ó eventual, una Junta selecta ó un comicio numeroso, no pueden jamás poseer, ni reunidas, ni separadas ó disyuntivas, las condiciones de autoridad oficial y responsabilidad distributiva, que existen legal y formalmente en los miembros del Ministerio. La aceptación de una cartera es pues la consumación de un contrato perfecto; porque es la aceptación de una responsabilidad, al mismo tiempo que la investidura de la autoridad necesaria para desempeñar aquella. La erección del Gabinete pone zanjado término al cuasi-contrato político; porque el Gabinete acepta de lleno la situación y se encarga de salvarla.

No podemos dejar de rendir justicia diciendo prez y honra al Gobierno que con maestría y paso firme ha sabido llevar las cosas á este punto. Mas, para dar cima á la magna empresa de la reorganización del país, son necesarias buena fe en el Gobierno, y en la Nación—confianza.

PABLO RODRIGUEZ-MACHICAO.

La Paz, 21 abril 1865.

Una anécdota.

Era el año de 1851. El movimiento comercial impreso al resto de Europa por el furor ferro-carrilero comenzaba á comunicarse á la Península hispana.

A la sazón tenía lugar aquella prolongada y tenaz lucha que á fines de aquel año vino á terminar por la caída del ministerio Narvaez y por la elevación del Señor Sartorius, Conde de S. Luis.

Tratábase entre otras cosas de la preferencia entre las líneas de ferro-carril en territorios de las provincias del Norte y las análogas proyectadas en tierra andaluza.

El espíritu provincialista había despertado demasado por la irritación de las susceptibilidades de rivalidad territorial. Y el círculo andaluz, si bien no había perdido gran cosa, de su influencia, había cejado algun tanto ante la actitud defensiva de los que patrocinaban los intereses vascos y galicianos. Había resueltose definitivamente la concesión de la línea entre Alar y Santander, al mismo tiempo que la de Valencia al Grao, etc.

Mui pequeños pasos eran, en verdad, aquellos á comparación de lo que desde aquellos tiempos hasta hoy tiene avanzada la España.

Un joven atleta de la prensa ibérica proponiéndose llamar la atención de los ánimos sobre la nueva vida que debía recibir el país tenía preparado un precioso trabajo en el que probaba la importancia de los ferracarriles para el desarrollo del comercio, la utilidad pública del provechoso uso de los capitales, y todas aquellas verdades relativas á la influencia benéfica del comercio y de la industria, que hoy han llegado á ser axiomas inconcusos, cuya demostración es la simple espectación de las transformaciones operadas en el mundo industrial y comercial.

Dice la anécdota que el laborioso propagandista había sometido su pequeña obra á la censura de un acreditado Aristarco, de quien oyó á consecuencia la siguiente respuesta:—

"Los pueblos á quienes es necesario probar la utilidad de tan importantes cosas, no merecen que se les hable de ellas. En las provincias más cultas se desea oír no tanto discursos elegantes y deslumbradores en encomio de los nuevos medios de comunicación, cuanto explicaciones económicas, exposiciones técnicas sobre empresas en actividad, ó en vía de ponerse en planta. Para las provincias que yacen en mesta oscuridad los unos y las otras son objeto de fastidio."

Por grandes deseos que se tenga en los países cultos como Bolivia de implantar las creaciones de la ciencia y de la industria, y por solícita atención que se preste á las descripciones que ostentan las maravillas de la mecánica aplicada, y sus portentosos efectos en la industria, el comercio y demás servicios de la civilización,—la atención del público no puede interesarse de una manera seria y eficaz, sino cuando verdaderos y reales intereses se hallan en acción.

Siempre que entre nosotros se ha

tratado de empresas de esta clase, ellas han recibido ferviente acogida: testigo la Sociedad del Sécure, la de la navegación del Bermejo, la del camino carretero de Tacna, la de los caminos de rodado de Cochabamba, etc.

Hoy se trata de la vastísima empresa del Señor Avelino Aramayo. Antes de permitírnos decir algo sobre ella, hemos creído conveniente publicar los cuatro convenios por cuyo medio se ha propuesto realizarla. Juzgue el público acerca de su conveniencia y de cada una de sus cláusulas.

El Gobierno se ocupa de este grave asunto con un interés, una prolijidad, una imparcialidad y una mesura, que le honran. Una Junta de doce individuos ha sido formada para estudiar la cuestión y prestar su dictámen.

PABLO RODRIGUEZ-MACHICAO.

La Paz, 22 abril 1865.

DOCUMENTOS OFICIALES

Bolivia—Secretaría Jeneral de Estado
—Sección de Hacienda. En la Paz,
a 11 de Abril de 1865.

A S. G. el Prefecto del Departamento
de Cobija.

Señor...

Deseando S. E. el Presidente Provisorio de la República fomentar la industria minera de ese Departamento, se ha servido expedir con esta fecha, el Supremo Decreto, que en copia legalizada tengo el agrado de acompañar á este oficio, para que V. G. se sirva mandar su cumplimiento.

Dios guarde á V. G.—Mariano Donato Muñoz

MARIANO MELGAREJO.

Presidente Provisorio de la República,
etc, etc,

CONSIDERANDO.

Que el impuesto creado por la ley de 25 de Octubre del año próximo pasado, es perjudicial á los intereses bien entendidos del Departamento de Cobija, por no haberse consultado al establecerlo, ni los principios jenerales de la Economía política, ni la perfecta igualdad que debe servir de base á toda contribución.

Que es un deber del Gobierno Provisorio evitar los perjuicios que ocasionaria la observancia de la citada ley, siguiendo el espíritu de reforma con que ha inaugurado los actos de su administración.

Que hallándose los cobres de Co-



Dija y de Corocoro en las mismas circunstancias, corresponde que se adopte igual medida respecto à ambas localidades.

DECRETO.

Art. 1.º Desde el 1.º de Mayo próximo venidero, queda reducido el impuesto creado por la ley de 25 de Octubre último, al dos por ciento sobre el valor líquido de los metales, ejes y barrilla de cobre, que se exporten del Departamento de Cobija.

Art. 2.º Los explotadores de minas ó sus ajentes, presentarán al Administrador de Aduana una copia exacta de los contratos de venta que celebren, para que en esta oficina se tenga un conocimiento anticipado de la cantidad de metales que deba extraerse.

Art. 3.º Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, la Prefectura de Cobija comisionará á un empleado del resguardo, toda vez que se embarquen metales de cobre en las Caletas de la Costa, para que tome razón del número de quintales que se extraigan, y para que reciba también un tanto del comen de ellos á fin de que ensayado por cuenta del Gobierno, pueda compararse la ley que resulte, con la que presenten los interesados.

Art. 4.º Ningun cargamento de metales podrá salir de la costa Boliviana sin que primero se haya garantizado en forma, el pago de los correspondientes derechos.

Art. 5.º El producto de este impuesto se aplica á las mejoras materiales del Puerto de Cobija, y en especial á la construcción y habilitación de los caminos que conducen al interior de la República.

Art. 6.º El presente decreto se hace extensivo á los cobres que se extraen de Corocoro.

El Secretario Jeneral de Estado queda encargado de la promulgación de este decreto, de hacerlo imprimir y de comunicarlo á quienes corresponde.

Dado en el Palacio Nacional de la muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 14 de Abril de 1865.—Firmado—MARIANO MELGAREJO—Firmado—El Secretario Jeneral de Estado—Mariano Donato Muñoz.

Mariano Melgarejo,

Presidente Provisorio de la República

Queriendo dar á la Nación una prueba mas de mi espíritu de conciliación y de concordia, el que igualmente anima á los miembros del Ministerio inaugurado en este dia; oido además, á este respecto su dictamen afirmativo.

DECRETO:

Artículo único.—Concédese amnistía jeneral y amplia á los individuos complicados en los sucesos políticos del mes próximo pasado, quienes pueden restituirse á su domicilio, en el pleno goce de sus garantías sociales.

El Ministro de Gobierno y Justicia queda encargado de su ejecución y cumplimiento.

Dado en la Sala de mi despacho, en la muy Ilustre y denodada Ciudad de la Paz de Ayacucho, á 16 de Abril de 1865.

(Firmado)—MARIANO MELGAREJO. El Ministro de Gobierno y Justicia.—Mariano Donato Muñoz.—El Ministro de Hacienda y Relaciones Exteriores—Ricardo José Bustamante.—El Ministro de Instrucción pública y Culto—Jorge Oblitas.—El Ministro interino de la Guerra—Pedro Olañeta.

Son conformes—El Oficial Mayor. Manuel José Marcó.

Seccion de Cancelaria.

Excmo. Señor.

Informa.

El que suscribe en cumplimiento del decreto que antecede dice: que en las diferentes visitas que se hizo por la Cancelaria á los Establecimientos de Instrucción primaria, se notó que las Escuelas que contaban con 80 alumnos solo tenían la concurrencia de la mitad, los de 25, 4 y así sucesivamente, mientras que los presupuestos de gastos materiales jamás admitían rebaja, circunstancia que llamó la atención de la Cancelaria, y con cuyo motivo hubo á bien hacerlo presente al Cancelario Universitario, donde se pusieron de manifiesto por los mas de sus miembros todos los abusos que se notaban en dichos Establecimientos, y la necesidad que habia de tomar una medida reparadora. A este fin se solicitó de la Super-Intendencia una autorización para que los gastos materiales corrieran á cargo del J. de Instrucción primaria, á fin de que este funcionario que se halla pagado para vijilar y dirigir la instrucción primaria, con conocimiento exacto del movimiento de las Escuelas hiciera la distribución de papel, pluma, tinta y demas menesteres, sin permitir gastos supuestos, tan perjudiciales á los fondos de Instrucción pública.

Desde que se adoptó tal medida en virtud de autorización suprema, ha habido de parte de los Rejentes una tenaz resistencia para eludir las medidas del Consejo y ver si podían conseguir el volver al antiguo método de que los gastos corrieran á cargo de ellos y no del Inspector. Para desacreditar el nuevo arreglo escusaban presentar sus pedidos, disfundiendo ante los padres de familia de que los niños no tenían los útiles necesarios y que por esa razón se perjudicaban enormemente, haciendo al mismo tiempo comprender con tales vulgaridades que el Consejo, la Cancelaria y el Inspector Jeneral conspiraban contra la instrucción primaria haciéndose enemigos de los Rejentes.

Al dirigirse á la Super-Intendencia en las reiteradas solicitudes que han elevado desde la anterior administración fundan su pedido en los ridiculos pretextos de que el Inspector no puede conocer como ellos la calidad del papel, pluma, tinta etc. como

si les fuera difícil indicar á su Jefe los Establecimientos comerciales donde se encuentran los artículos de la mejor calidad.

Tambien es otra puerilidad en la Sra. Mendivil alegar que el Inspector solo á principios del mes hace la distribución, siendo así que por los deberes que les están impuestos tiene que estar al cabo del movimiento diario de las Escuelas y atenderlas segun la alta ó baja de los concurrentes. Por uno ó dos niños que pudieran entrar en la semana, y aun por lo pronto carecen de los materiales precisos, no se puede dar oídos al clamor de esta Maestra lo mismo que al de los demas Rejentes, que no pueden tener Instrucción primaria el interes que el Consejo que tengo la honra de presidir.

A mas de estas consideraciones si se vuelve al antiguo desarreglo de que se acaba de hacer mención, la instrucción popular sufrirá un perjuicio irreparable; pues desde que se calcule sobre las utilidades de estos gastos materiales, en el interes de los Rejentes está no preguntar por la no concurrencia de sus alumnos como sucedia antes del zelo que la Cancelaria desplegó sobre estos Establecimientos, que hoy mas que nunca necesitan la protección del Gobierno, que debe apoyar toda medida útil denegando esta solicitud.

Tal es el informe de la Cancelaria conforme con el parecer del Consejo manifestando en sus diferentes acuerdos.—Paz, abril 19.

Evaristo Valle.

TRANSCRIPCION.

Contrato del empréstito.

Artículos de un contrato hecho en Londres el día 1.º de Junio de 1864. Entre el Gobierno de la República de Bolivia por el Sr. D. Avelino Aramayo de Bolivia agente de dicho Gobierno para los fines mencionados mas abajo debidamente autorizado por una parte y Louis Merton del Número 50 Ladhall Street en la ciudad de Londres comerciante y otros llamados mas abajo contratistas por la otra parte.

Por cuanto por un decreto de la Asamblea extraordinaria de Bolivia expedido el día 3 de Junio de 1863.—Se dió poder al Presidente para que por parte de dicha República contratase un empréstito por cuenta de la República, no excediendo dos millones de libras esterlinas, y por cuanto dicho Presidente ha convenido con dichos contratistas el efectuar con ellos un empréstito por el importe nominal de dos millones de moneda británica por el precio y suma abajo mencionados, que los contratistas se obligan á suplir en los términos expresados mas adelante. Ahora por la presente, conste que se ha convenido mutuamente entre dicho Gobierno y los dichos contratistas, lo que sigue á saber.

Art. 1 Dicho Gobierno contraerá un empréstito por el importe nominal de dos millones de libras esterlinas en moneda británica, cuyo empréstito será tomado y aceptado por los contratistas al precio

de setenta libras esterlinas al año, pagando por cada cien libras esterlinas de dicho empréstito, y dicho empréstito quedará asegurado y cumplido por los años que serán emitidos como se expresará mas adelante.

2 Dicho empréstito devengará interés á razon de ocho libras esterlinas por ciento al año, cuyo interés correrá y se calculará sobre el importe nominal de todo el empréstito, desde el día de la ratificación de este convenio, cuyo interés será pagado en los periodos mencionados mas abajo libre de toda rebaja sea por cuenta de contribuciones ó otra por parte del Gobierno.

3 El setenta por ciento del monto nominal de dicho empréstito será pagado al Gobierno por los contratistas en diez iguales porciones. La segunda y las demás porciones que sigan á la primera serán pagadas con intervalos de seis semanas empezando desde el día del pago de la primera entrega; pero con sujeción á la condicion de postergamiento de cualquiera de dichos pagos como se mencionará mas adelante.

La primera entrega se pagará á la presentación á su debido tiempo de letras sobre Londres á sesenta dias, vista que el Gobierno jirare por el importe de dicha primera entrega (menos la retención autorizada de diez y seis por ciento) como queda expresado, al ratificarse por el Gobierno este contrato. Bien entendido sin embargo que con el fin de hacer frente á eventualidades imprevistas y disturbios financieros si aconteciese que al tiempo de vencer cualquiera entrega de dicho empréstito (excepto la primera) el interés del Banco de Inglaterra subiera al diez ó mas por ciento de interés, los contratistas en cualquiera de estos casos podrán diferir el pago de dicha entrega hasta que el interés del Banco quede reducido al siete por ciento; pero el periodo del postergamiento no excederá en ningun caso de tres meses, y en el caso de cualquier postergamiento, los contratistas abonarán al Gobierno un interés á razon del ocho por ciento anual sobre la entrega ó parte de ella cuyo pago se hubiese diferido.

4 En el dia fijado para el pago de cada entrega los contratistas pondrán su importe (menos la retención autorizada) á disposición del Gobierno y desde aquel dia reconocerán al Gobierno el interés que en ese tiempo rijan el Banco de Inglaterra sobre tales partes de las entregas, menos las retenciones, cuales vayan quedando y en sus manos hasta que se saquen de ellas.

5 Los contratistas, al tiempo del pago de cada entrega podrán retener diez y seis por ciento sobre el importe nominal de la porción del empréstito que se vaya pagando, con el fin de proveer á los dos primeros años de interés á la razon convenida de ocho por ciento y se hade aplicar por los contratistas á ese objeto, cuyas retenciones no devengarán interés.

6 Dicho empréstito será reembol-



ble dentro de 25 años contados desde el día de la ratificación de este contrato, para cuyo objeto un fondo de amortización de dos por ciento anual sobre el capital nominal será proveído y pagado por el Gobierno á los contratistas, para ser aplicado por ellos á la reducción de un número proporcional de bonos, comenzando el pago por cuenta de dicho fondo de amortización al espirar dos años desde la fecha de la ratificación de este contrato, debiéndose pagar entonces y en adelante cada seis meses hasta el reembolso de todo el empréstito debiéndose verificar el primer pago al término de seis meses, contados desde la conclusión de dichos dos años.

7 Las entradas generales de la República, sea que procedan de derechos sobre aduanas, ó de contribuciones directas ó indirectas, ó de propiedades nacionales quedarán gravadas y obligadas al pago del principal é intereses de este empréstito, que por la presente se declara ser hipoteca primera sobre dichas entradas y propiedades.

8 Dicho empréstito será asegurado por un bono jeneral que se hade firmar y sellar por dicho Presidente ó por algun empleado debidamente autorizado al efecto de parte del Gobierno, cuyo bono expresará la suma principal que proveerá al reembolso de dicho empréstito con interés, como queda dicho, dentro del término de 25 años, cuyo bono declarará espresamente que el importe así asegurado constituye una primera hipoteca sobre las entradas y propiedades de dicha República, y cuyo bono será depositado tan pronto como sea posible despues de la ratificación de este contrato en el Banco de Inglaterra ó en algun otro Banco en Londres ó Westminster, escogido por los contratistas como una seguridad jeneral para el empréstito, y dicho Presidente ó Gobierno nombrará al mismo tiempo un agente en Londres ó en Paris con poder bastante é irrevocable para sellar y firmar por su parte otros bonos secundarios, en todo por el importe cual corresponda al importe nominal de dicho empréstito, cuyos bonos serán entregados á los contratistas (para q' ellos los puedan circular en el público) cómo y cuando ellos lo pidan y por importes tales como ellos requieran. Pero el importe total del dinero principal asegurado por dichos bonos secundarios no hade exceder de dicha suma principal de dos millones de libras esterlinas y dichos bonos secundarios son y hade considerarse como bonos destinados á asegurar la misma suma q' la asegurada por el bono jeneral, que se hade depositar, como queda dicho.

9 Dichos bonos secundarios se prepararán por y á costa de los contratistas y les serán entregados en Londres ó en Paris á opcion de ellos y podrán ser remitidos por ellos, pagaderos al portador ó transferibles por entrega ó convenio ó endoso ó parte de un modo y parte de otro, y en tales tiempos y lugares cuales los contratistas tengan á bien y con la añadidura de cupones ó boletas de interés, ó sin ellas, á su opcion, y dicho Gobierno por la presente

se obliga á pagar á la casa Banquera ú otra compañía persona ó personas en Londres cuales los contratistas nombren á ese efecto, las sumas que sean necesarias para pagar el interés semestral, segun vayan venciendo de cuando en cuando sobre tales bonos ó tales de ellos cuales no hayan sido pagados (despues de los dos primeros años) y también los fondos necesarios para redimir el principal de los bonos pagaderos cada semestre, cuyos pagos se hade hacer con anticipacion de á lo menos un mes antes que el importe del interés y entrega del principal á la redencion venza, y sea pagadero, con el fin de que esté en Londres ó en Paris un mes antes que sean pagaderos á los tenedores de dichos bonos.

10 Los bonos que se hade redimir serán sorteados en Londres ó en Paris á presencia del Notario público y de un agente de los contratistas y una vez pagados serán entregados á los SS. G. C. Warden y G. de Londres ó á algun empleado ó agente nombrado por dicho Gobierno para recibirlos pero seguirá pagando el interés sobre dichos bonos para ayudar al fondo de amortización hasta extincion de la deuda.

11 Los contratistas ó la compañía ó las personas que en su tiempo quedan encargadas del pago de los intereses y de la amortización de los bonos recibirán del Gobierno en pago de sus servicios á este efecto y para los gastos incurridos por ellos en la preparacion y emision de los bonos, un cuatro por ciento sobre toda suma pagada por ellos para esos fines.

12 Dichos contratistas, tendrán derecho á nombrar á sus espensas, un agente financiero que los represente en Bolivia, con poder de revocar ó cancelar el nombramiento de dicho agente y nombrar otro ú otros en su lugar y así en lo necesario, y el Gobierno por la presente se obliga á prestar á dicho agente financiero ó los agentes residentes allí toda facilidad con el fin de asegurar el pago debido y regular del principal é intereses y el mantenimiento del fondo de amortización como queda dicho, y toda facilidad para en el caso de falta de pago de cualquiera porcion del principal é interés ó del fondo de amortización, obtener el beneficio y la ventaja de las seguridades comprometidas ó gravadas por la presente, y para mayor seguridad de dichos contratistas se intenta presentar este contrato á su debido tiempo por un agente de los contratistas al Gobierno de Bolivia para su ratificación. Y será y se hará obligatorio para todas las partes desde que la ratificación se haya dado allí dentro de cuatro meses contados desde firmarse la presente.

En testimonio de lo cual las respectivas partes han puesto aquí sus firmas el día y año escritos arriba.

El agente del Gobierno de Bolivia.—
Avelino Aramayo.

Testigo de las firmas de los arriba mencionados Louis Merton por Dnsa

Brend Batou y del Sr. Avelino Aramayo.

DOLIX VEMS.—Notario Público.

J. Pohn Vena de la ciudad de Londres Notario por autoridad real debidamente admitido y jurado.—Certifico.

Que el escrito que antecede en lengua castellana en la traduccion verdadera y fiel del contrato que precede en lengua inglesa y que es digna de toda fé y crédito.

En testimonio de lo cual he firmado y sellado la presente hoy dia primero de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

DOLIX VEMS.—Notario Público.

(Continuará)

Camino al Paraguay.

Por la comunicacion que á continuacion publicamos de uno de los Socios del Sr. Taboas, empresario del camino al Paraguay, sabemos que esa empresa, está próxima á terminar sus trabajos; pues cuenta con un número de sesenta trabajadores, quienes llenos del mas grande entusiasmo, procuran concluir sus tareas en el mes de Marzo próximo, dando por consiguiente á Bolivia un puerto en la márjen derecha del Rio-Paraguay, y facilitando al Departamento de Santa-Cruz la exportacion de sus hermosas y esquisitas producciones. Segun esto, nadie dudará de que muy luego flameará el Pabellon Boliviano en el Vapor de la "Sociedad Progresista de Bolivia," surcando las azuladas y cristalinas aguas del majestuoso Paraguay. Nadie dudará, repito, de ese porvenir tan deseado de que tanto se ha hablado, y ocupado la prensa.

El digno empresario Sr. Antonio Victorino Taboas, y los recomendables jóvenes que le acompañan, deseosos de ver á Bolivia elevada á la cumbre que la naturaleza le señala y empujados por su noble amor á la gloria, se lanzaron intrépidos é infatigables á la soledad de los bosques por darle una via de comunicacion mas ventajosa con la floreciente República del Paraguay y por este medio con la Europa misma. ¡Llor eterno al valiente y distinguido Señor Taboas! ¡Gloria á los jóvenes entusiastas que desean el bien estar de su amada Patria! ¡Bolivia premiará las virtudes cívicas que caracterizan sus dignas personas, coronando sus sienes con los laureles del mas bello triunfo!

En adelante daremos datos mas circunstanciados y comunicaremos los progresos que baya haciendo la compañía, para que el público juzgue del trabajo y esfuerzos del referido empresario. Por ahora, impuesto de la espresada carta que es la que copiamos, no podrá menos que dar un grito de admiracion y justicia.

Santa-Cruz, á 6 de Enero de 1865.

Pedro Manuel Silva.

Mucho gusto tendrá de que esta lo encuentre á U. disfrutando de completa salud, quedando la compañía y yo perfectamente y sanos y dispuestos á recibir sus órdenes.

Vamos á lo mas interesante. La gran Empresa que nos ocupa, muy pronto se realizará; porque, con catorce peones, en cinco meses, hemos abierto treinta y dos leguas: veinticuatro de estas, son de un camino superior que tiene de anchura seis varas= destronzado—sin barro y muy recto, que puede meterse carretas. En este trecho, hay diez aguadas estables con sus respectivas Praderas, capaces para toda la especie de ganados. Aqui vemos estos campos tan amenos, donde el cansado viajero olvida sus fatigas y sufrimientos, contemplando á cada paso, sus pintorescos bosques, cubiertos de innumerables tesoros, que exportados á la Europa, por las dulces aguas del Paraguay que ya veremos en estos dias, harán la felicidad de nuestra Patria.

Puehlan estos majestuosos bosques, multitud de cuadrúpedos: el Leon y la Pantera africana, bramando en estas prodijiosas selvas, proclaman la grandeza de su reino. También se encuentran Aves de raro plumaje, que matizan este cielo, cuyos celajes purpúreos forman el mas bello contraste con la eterna primavera de esta fecunda vejetacion. Si dirijimos la vista á la orilla de los lagos, encontraremos una variedad de avejillas formando jardines á la vista del espectador y ofreciendo para el hombre amante de la caza, el mas grato placer. Es admirable la variedad de frutas silvestres cuyos nombres y descripcion seria cansado hacer. No se puede parar el pensamiento en esta hermosa rejion, sin engolfarse en meditaciones filosóficas, para despues elevarse hasta el Cielo en alas de la Poesia.

Las siete leguas siguientes, son de una senda por donde puede pasar cómodamente una arémila cargada. También en toda esta distancia, se encuentran tres aguadas estables con sus correspondientes Prados; advirtiéndole que hasta este punto no hay ni rastro de bárbaros, y si acaso llegamos á encontrar mas adelante, serán precisamente á los Guaicurus, que son de nuestra parte; porque nuestro amigo D. Antonio es lenguarás, y ha estado en otras ocasiones con ellos; U. muy bien lo sabe. Así es, que por ningun motivo hay peligro. En verdad, parece que nada se ha hecho; pero en la práctica es otra cosa, y se verá demostrado en el mapa que está formando. El trabajo ha quedado fuera de bosque, es decir, que hemos entrado á un Palmar que se denomina "Totaitú" por encontrarse muchas de las que llaman los naturales totai. Este terreno es distinto del que hemos pasado, pues se compone de lomas é isletillas de arboledas,



que vulgarmente se llaman pampas-montes.

De este punto saldremos precisamente el 1.º del entrante, llevando en nuestra compañía sesenta naturales y estaremos en Asunción, á mediados de Marzo, por si hay algun atraso; porque cada momento crece mas, el entusiasmo de la compañía. Parece amigo Silva, que indefectiblemente triunfamos en la Empresa, á pesar de envidiosos, que no le faltan á todo grande Empresario. Mucha fé tenga U. en lo que le dice su amigo. El entusiasmo del Sr. Taboas, unido á los grandes conocimientos que posee en la materia, como á su fortaleza y trabajo, le hace acreedor á la estimacion pública; porque lo vemos internarse intrépido en los mas espesos bosques, guiado únicamente por su mapa y con la brújula en la mano, manifestando con todo esto, que su rumbo es á ciencia cierta. Me escuso hablarle á U. de los padecimientos que el viajero siempre tiene; porque Dios los hizo para el hombre. Llevamos ya muchos víveres, que tendremos para unos seis meses; segun esto, somos capaces de llegar, no solo al deseado Rio Paraguay, sino aun mas allá de Montevideo.....

Lo que puedo asegurar á U. es, q' esto no es charla, y el resultado, dará á U. muy luego, con el Diario impreso en Asunción. No les escribe por ahora D. Antonio; porque piensa hacerlo, en cuanto lleguemos al rio por un correo que mandará precisamente; sin embargo reciba amigo, afectos de él. Mientras tengo el gusto de darle un fuerte abrazo, deseo se conserve sin novedad, y ocupe á su afectísimo amigo S. S.

José Flores.

Del "Artesano" de Santa-Cruz N. 4.

CARTA ENCICLICA

A TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS ARZOBISPADOS Y OBISPADOS QUE SE MANTIENEN EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTOLICA.

PIO IX, SOBERANO PONTIFICE.

Por estas cartas pues y en virtud de Nuestra autoridad apostólica, Nos concedemos á todos los fieles de uno y otro sexo esparcidos en el universo entero, una indulgencia plenaria en forma de jubileo, que podrá ser ganada en el espacio de un solo mes hasta el fin del año de 1865 y no mas allá, en el momento q' será fijado por vosotros, venerables hermanos, y por los legítimos ordinarios de los lugares, en la misma forma y de la misma manera que Nos la concedimos por nuestras cartas apostólicas en forma de breve fechadas el 20 de noviembre de 1846 y enviadas á todo el episcopado y que comenzaban así: «Arcano divina Providencia concilio», y con las mismas facultades concedidas por Nos en esas mismas cartas. Queremos q' todo lo prescrito en esas cartas sea observado con las mismas excepciones que Nos hemos hecho. Y acordamos esto no obstante todas

cosas contrarias, aun dignas de mencion especial y de denegacion.

Y para que se disipe toda duda, para que toda dificultad quede allanada, hemos ordenado q' os dirijieran una copia de esas mismas cartas.

Implorémos, venerables hermanos, del fondo de nuestro corazon, y con toda nuestra alma, la misericordia de Dios, porque él mismo nos lo ha enseñado diciendo.— «No apartaré de ellos mi misericordia. Pidamos y recibiremos; si tardamos en ser escuchados, porque nuestras ofensas son graves, llamaremos, pues se abre al que llama, con tal de que nuestras plegarias, nuestros gemidos y nuestras lágrimas, en los cuales es preciso persistir é insistir, con tal tambien de que nuestra oracion sea unánime.....; que cada uno implore pues á Dios, no para él solo, sino para todos sus hermanos, como el Señor nos ha enseñado á implorar.» A fin de que Dios se muestre mas fácil á nuestras plegarias, á nuestros votos y á los vuestros, como á las plegarias y á los votos de todos los fieles, empleemos cerca de él con plena confianza la intercesion de la Virgen Maria Inmaculada y Madre de Dios que ha destruido todas las herejias en el universo entero, esa Madre amantísima de nosotros todos, llena de suavidad que se muestra á todos exorable, á todos elementísima y se apiada con una inmensa ternura de todas las necesidades; sentada como una Reina á la derecha de su Hijo único Nuestro Señor Jesucristo, revestida de un vestido de oro y de gloria, no hai nada que Ella no pueda obtener de Él. Pidamos tambien los sufragios del bienaventurado Pedro, principe de los apóstoles, de Pablo, compañero de su apostolado y de todos los santos de la corte celestial que habiéndose hecho los amigos de Dios han llegado al Reino Eterno, y hoy coronados y revestidos de palmas, seguros de la inmortalidad, se interesan en nuestra salvacion.

En fin, implorando de Dios para vosotros la abundancia de los dones celestes, os damos con afecion, del fondo del corazon y como prenda de nuestra singular caridad hácia á vosotros, la bendicion apostólica, á vosotros, venerables hermanos, y á todos los clérigos y seculares confiados á vuestros cuidados.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 8 de diciembre de 1864, décimo aniversario de la definicion de los dogmas de la Inmaculada Concepcion de la Virgen Maria Madre de Dios, el 19.º año de nuestro pontificado.

PIO IX, PAPA.

(De «El Correo de Ultramar».)

REMITIDOS.

Discurso

pronunciado en el Panteon á los restos del Coronel Tomás Peña.

Es imposible para el hombre esencialmente sensible ahogar en el silencio el justo arranque de dolor causado por la muerte infausta de un amigo, de un distinguido patriota, como es el

antiguo Coronel D. Tomás de la Peña victima de crueles sufrimientos.

Vengo ante estos restos no á hacer su encomio lúnebre, no á ostentar su cuna ni sus antecedentes, puesto que vosotros le habeis conocido quizá mejor que yo; tampoco se presta mi voz en este momento á poner de manifiesto las brillantes cualidades que le han conquistado la simpatía de cuantos lo conocieron y trataron, ya sea como amigo ó sea como hombre público; no señores, solo vengo á depositar en este ataúd una lágrima como única prenda de amistad que se rinde al amigo convertido al no ser.

Si caro amigo, en el meridiano de tu existencia cuando tus amigos contemplábamos en tí ahora mas que nunca el precioso objeto de nuestras halabuenas esperanzas, ha zozobrado en el mar tempestuoso de la vida despues de haber apurado el cáliz amargo de tu infortunada carrera; despues que os han tronchado tu noble y sensible corazon cuantas decepciones y visisitudes pueden imaginarse en esta tierra de amarguras; has muerto sí, con todos los consuelos que la Religión Santa ofrece á sus predestinados, y no vacilo un momento hayas merecido del Señor la corona de martir; y tu pues, modelo de amistad en esta vida sólo tambien en la otra, pidiendo conformidad y consuelo del Señor para tu desolada familia y amigos; y aun mas pídele una mirada de compacion hácia Bolivia y en especial á esta Ciudad que tanto amaste, seguro de que ella siempre y en cualquier circunstancia consagrará á tu memoria un recuerdo y una lágrima, como únicos consuelos del corazon reconocido. Mientras esperamos seguirte goza tranquilo y feliz de la vision celestial.

Aceptad, amigo esta espresion de mi tierna amistad, llevadla con tigo y guardadle en vuestro sepulcro.

Federico Morales.

LOS HECHOS EN RELIEVE.

El Supremo Gobierno en una de sus acertadas determinaciones ha dado por subprefecto á la provincia de Omasuyos al distinguido Coronel D. Saturnino Guachalla, que efectivamente era deseado hace tiempo para que otra vez se pusiera á la cabeza de la indicada provincia, pues que los muy útiles é importantes monumentos que ha planteado en diferentes puntos de la provincia de Muñecas donde tambien ha estado, han dejado entre los muñecanos recuerdos imperecederos, que hacen grata la memoria de dicho coronel. Enemigos como hemos sido de toda apolojía dirijida á los hombres constituidos en dignidad, no podemos permanecer impasibles á la vista de las mejoras que se deben al Señor Guachalla, y por lo mismo nos será permitido hacer mencion de las que ha dejado aquel en la capital de la mencionada provincia de Muñecas como son: una hermosa pila de piedra consistente, la casa de gobierno, los baños termales, dotados de toda comodidad, firmeza y duracion, á

donde caben las considerables lanchas de la provincia del Perú, con mas otras obras debidas á su espíritu emprendedor, y á las diligencias del camarín, cuyo trabajo hubiera sin duda llegado á su conclusion á haber permanecido mas tiempo la primera vez en la provincia el referido coronel.

Nos congratulamos por lo tanto de su regreso, y tributamos nuestros agradecimientos al Supremo Jefe de la Nacion suplicándole lo continúe al Sr. Guachalla en el puesto que ocupa, porque hombres filántropos, activos y laboriosos como aquel deben perpetuarse en sus destinos para que el público palpe los buenos resultados.

Los amigos de la justicia, Garantiza=Luis Ponce.

AVISOS NUEVOS.

AVISO AL PUBLICO.

Los suscritos ponen en conocimiento del respetable público, que segun escritura celebrada en fecha de hoy, han convenido unir los Establecimientos de Instruccion comercial que han dirijido separadamente hasta ahora. Esta union tendrá lugar en fecha 1.º de mayo y durará por el término de 3 años forzosos para ambos socios, encargándose alternativamente los suscritos de la direccion de este nuevo Establecimiento llamado «Colejio Mercantil».

No dudamos que uniendo nuestros esfuerzos para conseguir el progreso de un solo establecimiento, obtendremos mejores resultados en nuestros alumnos y esperamos que el público nos honrará como siempre con su confianza.

La Paz, abril 25 de 1865.

Edmund W. Edmonds.—Juan Rebich,

AVISOS REPETIDOS.

En venta.

Un piano de buenas voces, un sofá de moda, una mesa redonda de caoba, un ropero de iden, una mesa grande de comedor y otros muebles, en la tienda de «Mas Barato que Todos» calle de Santo Domingo.

Se necesita

Un muchacho honrado y de buenas garantías para el servicio de mano en una finca de Yungas, en lugar sano, garantizado de buen trato si se porta bien; el que gustare que se vea con el dueño de la finca de «Mas Barato que Todos» calle de Santo Domingo.

Gran conveniencia.

Se vende la casa de D. Maria Jesus Ponce de Aguirre y hermana, que está avallada en la cantidad de diez y siete mil y seis pesos seis reales [17,026 ps. 6 rs.], de esta suma se promete rebajar al interesado. La posicion de esta casa es inmejorable, tanto por el barrio de mucho comercio, como tambien por su edificio sólido de todo gusto y productivo mas que una finca. Barrio de San Sebastian y al medio de los dos tambos los mas acedados.

Paz, abril 15 de 1865.

Maria Jesus Ponce de Aguirre.

Imprenta Pacena.

De Eujenio Alarcón.